



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EX- 2019-01467159-APN-DRIMAD#SGP. Protocolo Incidentes que involucren sust. peligrosas.

ANEXO I: PROTOCOLO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES QUE INVOLUCREN SUSTANCIAS PELIGROSAS.

1. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto definir las medidas a adoptar en caso de que se produzca un incidente o una situación potencial de emergencia que involucre sustancias peligrosas, y que pudiera tener efectos adversos sobre el ambiente o la salud de las personas.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.1. Poner a disposición de la jurisdicción afectada que así lo requiera los agentes de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental idóneos para colaborar en la respuesta al evento. 2.2. Establecer mecanismos operacionales que permitan dar colaboración a las jurisdicciones ante el incidente que involucre sustancias peligrosas con el objeto de minimizar los daños a la salud y el ambiente.

2.3. Generar información que contribuya a la prevención de futuros incidentes.

2.4. Llevar un Inventario de incidentes que se hayan producido e información estadística y realizar un seguimiento de las acciones correctivas o preventivas.

3. ALCANCE

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por incidente a todo evento imprevisto, ocurrido en cualquier punto del territorio nacional, que pueda provocar daños a las personas y/o al ambiente como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas. Este procedimiento se aplica a las competencias de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. Toma de conocimiento del incidente ambiental: El presente protocolo dará inicio cuando se tome conocimiento de un incidente que involucre sustancias peligrosas ya sea por su pública repercusión, o por denuncias de la jurisdicción afectada o de particulares, incluso de forma anónima, y que se encuentre dentro de las competencias en el ámbito de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental. Será facultad de la autoridad de aplicación evaluar la pertinencia en cada caso.

4.2. Reunión del Comité de crisis: el Comité de Crisis deberá reunirse dentro de las 24 horas de la toma de conocimiento del incidente que involucre sustancias peligrosas, recabando la información necesaria para determinar de manera preliminar la magnitud del evento, el riesgo que representa para la salud y el ambiente, y la necesidad y/o pertinencia de brindar una respuesta que complemente el rol de las autoridades competentes. En dicha oportunidad, el Comité de Crisis determinará si corresponde intervenir. En dicho caso, el Comité de Crisis a través del CEFCA determinará con que competencias deberá contar el Grupo de Respuesta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento interno.

4.3. Inicio de actuaciones administrativas: Dentro de las 72 horas de iniciado el Protocolo, la Dirección de Infracciones dará inicio a las actuaciones administrativas correspondientes, con el objeto de recabar la mayor información posible y hacer constar dentro de los actuados todas las acciones que se deriven de la puesta en marcha del presente Protocolo. La averiguación de antecedentes podrá incluir: a) acciones sumariales pasadas y/o en curso; b) disponibilidad y detalles de cobertura de Seguro Ambiental Obligatorio; c) habilitaciones como operador, generador y/o transportista de residuos; d) antecedentes judiciales en materia ambiental; e) declaración Jurada de efluentes industriales; f) cualquier otro extremo que, a criterio de la autoridad de aplicación resulte indispensable. Asimismo, en las actuaciones se incluirán: a) el acta e informe elaborados por el Grupo de Respuesta; b) los informes elaborados por las áreas correspondientes, incluyendo la ficha de cierre de la emergencia causada por el incidente elaborada por la Dirección de Monitoreo y Prevención; y c) todo otro reporte que contribuya a documentar el incidente.

4.4. Coordinación con otros actores relevantes: El Comité de Crisis procurará realizar las acciones de coordinación necesarias con los actores relevantes tanto a nivel nacional, local, públicos o privados, como así también organismos no gubernamentales, conforme lo que se determine en el reglamento de funcionamiento interno. Con respecto a la articulación a nivel local se circunscribirá a la colaboración y/o solicitud de asistencias que la jurisdicción solicite como así también a las competencias que se originen a través de convenios y acuerdos suscriptos con las jurisdicciones respectivas.

4.5. Grupo de Respuesta: A fin de brindar apoyo a la/s Jurisdicción/es afectada/s, a requerimiento del Comité de Crisis se conformará un Grupo de Respuesta el cual estará conformado por los profesionales que integran el CEFCA y personal idóneo de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable que el responsable del CEFCA convoque de acuerdo a la naturaleza del incidente de que se trate y lo que se determine en el reglamento de funcionamiento interno.

4.6. Asistencia técnica: A los efectos de contribuir a la mitigación de los efectos negativos ocasionados por el incidente, el Grupo de respuesta brindará el apoyo técnico necesario a la jurisdicción que así lo requiera en cumplimiento a lo que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno.

4.7. Acta del Grupo de Respuesta: El Grupo de Respuesta elaborará la correspondiente acta de relevamiento la cual deberá contener todos los datos exigidos en el reglamento de funcionamiento interno.

4.8. Informe del Grupo de Respuesta: con posterioridad a la comisión, los miembros de la misma elaborarán el correspondiente Informe, en el que se brindarán mayores detalles de lo oportunamente consignado en el acta elaborada por el Grupo de Respuesta, debiendo contemplar la información que establezca el reglamento interno. En caso de que las conclusiones de la comisión estén supeditadas a los resultados analíticos de muestras extraídas, se elaborará un Informe Preliminar como anticipo del informe final.

5. CIERRE DEL INCIDENTE QUE INVOLUCRA SUSTANCIAS PELIGROSAS: ELABORACIÓN DE FICHA DE INCIDENTE, CONFORMACIÓN DEL INVENTARIO Y SEGUIMIENTO.

En virtud del informe elaborado por el Grupo de Respuesta y demás informes elaborados por las áreas pertinentes, con más las medidas administrativas y/o judiciales que se hubieran tomado en virtud de las recomendaciones

consignadas, la Dirección de Monitoreo y Prevención, elaborará una ficha del incidente, la cual contará con indicadores de seguimiento. Los informes de la Dirección de Monitoreo y Prevención integrarán el Inventario de incidentes con el objeto de facilitar el intercambio de lecciones aprendidas sobre el historial de incidentes para mejorar la prevención de incidentes y la mitigación de posibles consecuencias, así como promover la investigación y la cooperación internacional.